

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 307/2005. (PD. 1809/2006).

NIG: 4109100C20050008472.
Procedimiento: Desahucio 307/2005. Negociado: JM.
De: Rafael López Sánchez Constructora, S.L.
Procuradora: Sra. Carmen Pino Coper64.
Contra: Don Eduardo Esteban Daix.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 307/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Sevilla a instancia de Rafael López Sánchez Constructora, S.L., contra Eduardo Esteban Daix sobre Juicio de Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 7 de abril de 2006.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta ciudad los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 307/05 a instancias de Rafael López Sánchez Constructora, S.L., representado por la Procuradora Sra. Pino y asistido del Letrado Sr. López contra Eduardo Esteban Daix, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pino en nombre y representación de Rafael López Sánchez Constructora, S.L., contra Eduardo Esteban Daix debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento al que los presentes autos se refieren y, consecuentemente, debo condenar y condeno al demandado a desalojar el local D-1, sito en calle Imágen, núm. 6, planta quinta, de Sevilla, con apercibimiento que si no lo hiciere y lo pidiere la actora se procederá a su lanzamiento, así como a pagar al actor la cantidad de mil doscientos treinta y seis euros con ocho céntimos (1.236,08 euros), que devengará el interés legal, así como las rentas que devengadas desde marzo de 2005 hasta el desalojo a razón de 235 euros mensuales, con imposición a la parte demandada de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días que se acomodará a los trámites previstos en los arts. 457 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Esteban Daix, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de abril de dos mil seis.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1078/2005. (PD. 1787/2006).

NIG: 2906742C20050023112.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1078/2005. Negociado: EM.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga.
Juicio: J. Verbal (N) 1078/2005.
Parte demandante: Ana M. del Valle Domínguez.
Parte demandada: Cristóbal García Conde.
Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

S E N T E N C I A N U M .

En Málaga, a veinticuatro de enero de dos mil seis.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 1078/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ana M. del Valle Domínguez con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Cristóbal García Conde con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, sobre reclamación cantidad, y,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por doña Ana María del Valle Domínguez, contra don Cristóbal García Conde, se acuerda:

1.º Condenar al demandado al pago a la demandante de la cantidad de 900 euros, más los intereses legales desde la fecha en que se presentó la demanda, aumentados en dos puntos desde el día de hoy.

2.º No efectuar especial pronunciamiento respecto de costas o gastos.

Al notificar esta sentencia al demandado se le hará saber que, en el plazo de cinco días hábiles (esto es, excluidos sábados, domingos y festivos), podrá interponer recurso de apelación contra ella, presentando escrito, que puede ser manuscrito, en el Registro General existente en el Decanato, indicando con cuál pronunciamiento no está conforme.

Al notificar la presente resolución a la demandante se le hará saber que, si transcurre el plazo de veinte días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos), sin que el demandado le pague la cantidad de 900 euros, podrá interesar la ejecución de esta sentencia, presentando en el Registro General existente en el Juzgado Decano un escrito (puede ser manuscrito) indicando el número de este procedimiento (1078/2005) y la fecha de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 21.12.05 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento

Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado.

En Málaga, a diecisiete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA
(ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 923/2004. (PD. 1786/2006).*

NIG: 1102042C20040004588.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 923/2004.
De: Don José María Domínguez Menacho y don Daniel Domínguez Menacho.
Procuradora: Sra. Leticia Calderón Naval.
Contra: Doña Carmen Domínguez Menacho, doña Esperanza Domínguez Menacho, doña Isabel Domínguez Ruiz, don Domingo Domínguez Ruiz, doña Josefa Domínguez Ruiz, doña Antonia Domínguez Ruiz, don Gabriel Domínguez Ruiz, doña Asunción Domínguez Ruiz, don José Domínguez Cruz, don Manuel Domínguez Cruz y don Juan Ramírez Domínguez.
Procuradora: Sra. María Dolores Reinoso Alvarez.
Letrada: Sra. Concepción Hidalgo García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 923/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera a instancia de José María Domínguez Menacho y Daniel Domínguez Menacho contra Carmen Domínguez Menacho, Esperanza Domínguez Menacho, Isabel Domínguez Ruiz, Domingo Domínguez Ruiz, Josefa Domínguez Ruiz, Antonia Domínguez Ruiz, Gabriel Domínguez Ruiz, Asunción Domínguez Ruiz, José Domínguez Cruz, Manuel Domínguez Cruz y Juan Ramírez Domínguez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 37

En Jerez de la Frontera, a nueve de febrero de dos mil seis.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 923/2004, entre partes, de una como demandante don José María Domínguez Menacho y don Daniel Domínguez Menacho con Procuradora doña Leticia Calderón Naval y Letrado don José Benítez Garrido, y de otra como demandados doña Carmen Domínguez Menacho, doña Esperanza Domínguez Menacho con Procuradora doña Dolores Reinoso Alvarez y Letrada doña Concepción Hidalgo García, doña Isabel Domínguez Ruiz, don Domingo Domínguez Ruiz, doña Josefa Domínguez Ruiz, doña Antonia Domínguez Ruiz, don Gabriel Domínguez Ruiz, doña Asunción Domínguez Ruiz, don José Domínguez Cruz, rebelde, don Manuel Domínguez Cruz, rebelde, y don Juan Ramírez Domínguez,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don José María Domínguez Menacho

y don Daniel Domínguez Menacho contra doña Carmen Domínguez Menacho, doña Esperanza Domínguez Menacho, doña Isabel Domínguez Ruiz, don Domingo Domínguez Ruiz, doña Josefa Domínguez Ruiz, doña Antonia Domínguez Ruiz, don Gabriel Domínguez Ruiz, doña Asunción Domínguez Ruiz, don José Domínguez Cruz, rebelde, don Manuel Domínguez Cruz, rebelde, y don Juan Ramírez Domínguez, debo declarar y declaro la propiedad de los actores sobre el bien a ellos legado por su tía María Domínguez Menacho, desde la fecha de su fallecimiento, concretamente el piso en Barriada Vallesequillo, bloque 18, 6.º G, inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de esta ciudad, finca número 5.909- N, en pleno dominio y por mitad, condenando a los demandados al otorgamiento de la escritura pública de entrega de legado, poniendo a dichos legatarios en la posesión legal del mismo, con imposición a los demandados don José Domínguez Cruz y don Manuel Domínguez Cruz de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, José Domínguez Cruz y Manuel Domínguez Cruz, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a veintisiete de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de suspensión cautelar de patria potestad, pieza separada núm. 125.1/2006.

NIG: 4109100C20060004649.
Procedimiento: Pieza separada 125.1/2006. Negociado: 3.
Sobre: Pieza separada suspensión cautelar patria potestad.
De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

EDICTO

En el procedimiento pieza separada 125.1/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se ha dictado el auto que copiado literalmente, es como sigue:

AUTO NUM. 255/06

Doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a veintiséis de abril de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que con fecha 3 de febrero de 2006 se presentó por doña María José Castro Nieto, Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social demanda principal por la que interesaba constitución de acogida familiar preadoptiva y en la que mediante otrosí solicitaba al amparo de los artículos 160 y 161 del Código Civil se suspendiese cautelarmente el derecho de los progenitores y del resto de familia extensa, en tanto se resuelve el principal, y dando por tanto lugar a la tramitación de la presente pieza incidental.

Segundo. Admitida a trámite y formada pieza se señaló comparecencia con fecha 26 de abril de 2006 y con el resultado que consta en autos.